



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000279 -2009-MPY/A

Yungay, 10 AGO. 2009

VISTO; la Resolución de Alcaldía N° 000196-2009-MPY/A, Expediente N° 3440-2009-MPY/TD, Informe N° 0313-2009-MPY/OAJ, Informe N° 069-2009-MPY/SG, Informe Legal N° 0061-2009-MPY/OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determina que las municipalidades provinciales y distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante el expediente N° 3440-2009-MPY/TD el señor Juan Richer Julca Morales, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 000196-2009-MPY/A, por considerar que la Resolución es nula por cuanto las Municipalidades no tienen competencia para aprobar la delimitación territorial de los caseríos Huambomusho y Cajapampa dentro de la jurisdicción de Yungay y Ranrahirca.

Que, de conformidad con el artículo 207° y 208° de la Ley 27444 el recurso de reconsideración debe cumplir con algunos requisitos de forma, se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, para efectos de su análisis y previo a pronunciarnos por el fondo del asunto, debemos revisar previamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en tal sentido habiendo sido notificado el recurrente con fecha 08 de junio de 2009, a la fecha de presentación del recurso éste se encuentra dentro del plazo de ley; con lo que el recurso resulta admisible y procede su análisis sobre el fondo de los cuestionamientos formulados.

Que, la intervención de la Municipalidad Provincial de Yungay se genera en el Acta de Delimitación Territorial de fecha 30 de setiembre del 2008, suscrita por el propio recurrente en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, consiéndose en el acta su conformidad y la carencia de observación alguna, en cumplimiento del acta del año 1969; tal es así que la Municipalidad Provincial de Yungay a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano elaboró el plano de delimitación, sin observación alguna; por lo mismo el recurrente no puede cuestionar un acto con el cual manifestó su conformidad y participó en su generación, consintiendo de ese modo el acto administrativo que hoy cuestiona, pues sólo se ha limitado a formalizar los acuerdos en los que él participó en su condición de autoridad del distrito de Ranrahirca.

Que, de otro lado si bien es cierto la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, en su Artículo 12° prevé el Procedimiento de determinación de límites por carencia o imprecisión en áreas Urbanas, así mismo el Reglamento de la citada ley aprobado mediante D.S. 019-2003 PCM en su Artículo 11° regula la delimitación y redelimitación, que procede por carencia, imprecisión o indeterminación de límites territoriales, señalando como requisitos para la delimitación y/o redelimitación, ésta norma no prohíbe la intervención de los Gobiernos Provinciales, en el reconocimiento de los límites que la propia población por conceso exige y respeta.

Que, los cuestionamientos que contiene el recurso de reconsideración contenido en el expediente de la referencia, son básicamente destinados a cuestionar la competencia de la Municipalidad Provincial de Yungay, para emitir el acto administrativo impugnado; por lo que es menester realizar un análisis sobre éste tema en particular.

Que, de ningún modo la Municipalidad Provincial de Yungay, se ha atribuido competencia que no tiene para emitir el acto administrativo cuestionado; pues en el ánimo de agotar las gestiones administrativas; mediante Oficio N° 690-2008-MPY/A de fecha 27 de octubre de 2008 el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash la aprobación del Plano de delimitación territorial comprendido en el informe N° 354-2008-MPY/SGPDUR/CHQ.

Que, mediante Oficio N° 1474-2008-REGION ANCASH-GRPPAT/SGAT el Eco. Cesar Cerna Maguña Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Ancash devuelve el expediente remitido por considerar que tiene competencia para acciones relacionados con la definición de límites de las circunscripciones político administrativas que se realizan a nivel de distrito, provincia y departamento, no a nivel de Centros Poblados como es en el presente caso; así mismo por considerar que en materia de demarcación territorial, no existe norma legal alguna que faculte a los Gobiernos Regionales aprobar planos de delimitación territorial a nivel de Centros Poblados.

Que, en ese sentido resulta aplicable el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Centros Poblados son creados por Ordenanza Municipal Provincial, determinando entre otros aspectos su delimitación territorial.

Que, de otro lado de conformidad al artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las competencias del Gobierno Local, en materia de Organización del Espacio Físico y uso del suelo, Las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.3. **Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia;** por lo mismo la Municipalidad Provincial de Yungay sí tiene competencia para emitir la Resolución impugnada.

Que, así mismo habiéndose cuestionado la Resolución de Alcaldía N° 000196-2009-MPY/A por considerarla nula; de conformidad al artículo 10° de la Ley N° 27444, son causales de nulidad: La contravención a la Constitución o a las Leyes, o normas reglamentarias, el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, que no implica un formalismo radical, sino básicamente un análisis de legalidad, y el cumplimiento del objetivo del acto administrativo; y los actos administrativos constitutivos de infracción penal; en tal sentido dicha Resolución ha sido emitida en ejercicio de las competencias que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades a la Municipalidad Provincial de Yungay; y es conforme a la constitución, a las leyes, normas reglamentarias, y no tiene defecto u omisión de alguno de sus requisitos esenciales de validez.

Estando a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones de las áreas correspondientes.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración y Nulidad, interpuesto por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, Juan Richer Julca Morales, mediante expediente N° 3440-2009-MPTD, contra la Resolución de Alcaldía N° 000196-2009-MPY/A, por las consideraciones anotadas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la parte interesada y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Yungay, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA  
ALCALDE